

R-DCA-0065-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuestos por la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA Nº 2016LA-000013-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GOLFITO** para la “Contratación de maquinaria para la colocación de la carpeta asfáltica, bacheo, y recarpeteo en caminos vecinales del distrito primero del cantón de Golfito”, recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS S.R.L.**, por un monto de $\text{¢}162.563.988,70$ (ciento sesenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y ocho colones con setenta céntimos)-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Constructora Presbere S.A., presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día 20 de enero del 2017.-----

II.- Que mediante auto de las once horas del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, esta División solicitó a la Administración licitante, el expediente administrativo de la contratación, el cual fue remitido por la Municipalidad de Golfito mediante oficio No. DP-MG-018-2017 del 25 de enero del 2017.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos Probados. Para la resolución del presente recurso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, con vista en el expediente administrativo y de apelación: **1)** Que la Municipalidad de Golfito promovió la Licitación Abreviada No. 2016LA-000013-01 para la “Contratación de maquinaria para la colocación de la carpeta asfáltica, bacheo, y recarpeteo en caminos vecinales del distrito primero del cantón de Golfito” conforme la invitación remitida a los potenciales oferentes (folios 127 al 150 del expediente administrativo). **2)** Que al concurso promovido, se presentaron las siguientes propuestas: No. 1 Constructora Presbere S.A., No. 2 Constructora Hernán Solís S.R.L. y No. 3 Quebradores del Sur S.A., según consta en el acta de apertura del procedimientos (folio 481 del expediente administrativo). **3)** Que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2016LA-000013-01, recurrido en esta sede, fue notificado, vía correo electrónico, a los concursantes mediante oficio No. DP-MG-0226-2016 del 23 de diciembre de 2016 (folios 562 y 563 del expediente de administrativo). **4)** Que el recurso de apelación fue

presentado ante esta Contraloría General el día 20 de enero del 2017 a las 01:47 pm (folio 01 del expediente de apelación).-----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa Constructora

PRESBERE S.A. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.*

Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”. Precepto que es complementado por el artículo 182 del Reglamento a esta Ley, al señalar: “*(...) El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la*

*República...Cuando se trate de licitaciones abreviadas...deberá presentarse **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.***

(...)” (el subrayado no es del original). Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar que el artículo 173 del RLCA, establece: “*Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los*

plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento. Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado (...)”, además en los supuestos de inadmisibilidad de los recursos de apelación, plasma el artículo 187 inciso b) del Reglamento de cita, para el caso concreto, que el recurso será rechazado de plano por inadmisibile, cuando se haya presentado en forma extemporánea, que en este caso sería una vez transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la publicación o notificación del acto

administrativo final del concurso que se impugna. Aplicando lo que viene se tiene por debidamente acreditado que el procedimiento de contratación administrativa promovido por la

Municipalidad de Golfito corresponde a una Licitación Abreviada (hecho probado 1), por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 182 del RLCA el apelante debe ejercer la acción recursiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto final. De esa

forma, partiendo de que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada bajo análisis fue notificado, vía correo electrónico, el día 23 de diciembre del 2016 (hecho probado 3) a todas las partes incluyendo al recurrente quien figura en el expediente administrativo como oferente

(hecho probado 2), el plazo de cinco días hábiles con que contaba el apelante para presentar el recurso de apelación venció el 13 de enero de 2017; mientras que el recurso de apelación fue

presentado ante esta Contraloría General el día 20 de enero de 2017 (hecho probado 4), es decir, ingresó cinco días hábiles después de finalizado el plazo máximo para recurrir. Así las cosas, siendo que el plazo de cinco días hábiles dispuesto por normativa para que el apelante

pueda presentar el recurso ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día 13 de enero del 2017, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por los artículos 173 y 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizados. En relación con esta misma línea de criterio, se puede ver la resolución R-DCA-594-2016 de las trece horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio del 2016. De manera que, al tenor de lo expuesto, lo procedente es **rechazar de plano el recurso de apelación por extemporáneo**. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 173, 182 y 187 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA Nº 2016LA-000013-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GOLFITO** para la “Contratación de maquinaria para la colocación de la carpeta asfáltica, bacheo, y recarpeteo en caminos vecinales del distrito primero del cantón de Golfito”, recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS S.R.L.**, por un monto de ϕ 162.563.988,70 (ciento sesenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y ocho colones con setenta céntimos)-----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: David Venegas Rojas, Fiscalizador.
DVR/chc
NN: 01208 (DCA-0211)
Ci: Archivo central
Ni: 1381, 1891.
G: 2015003952-5